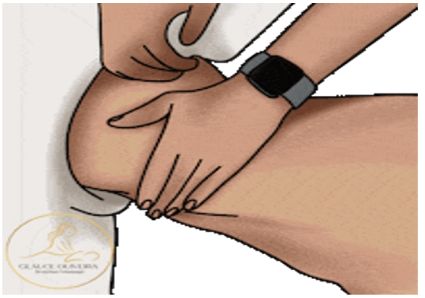
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA – REGIONAL RISARALDA
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS

Programa de Formación:





COSMETOLOGIA Y ESTETICA INTEGRAL.
637804 - v1

@SENAcomunica
www.sena.edu.co

BIENVENID@S

CONSENTIMIENTO INFORMADO

✅ MARCO TEÓRICO

El **consentimiento informado** es un proceso ético, legal y comunicativo mediante el cual el paciente **autoriza voluntariamente un procedimiento**, después de recibir información clara, suficiente y comprensible.

🔬 **Fundamento científico y bioético**

Se sustenta en los principios de la bioética:
Autonomía: el paciente decide libremente sobre su cuerpo.
Beneficencia: actuar en beneficio del paciente.
No maleficencia: evitar daños.
Justicia: trato equitativo.

En estética, esto es clave porque:



Muchos procedimientos son **electivos (no necesarios médicamente)**.
Existen **riesgos físicos, emocionales y expectativas irreales**.

👉 Por tanto, el consentimiento informado:

No es solo un formato, es un **proceso de educación al paciente**.
Protege tanto al paciente como al profesional.



Obligación del consentimiento en estética

Los procedimientos estéticos (especialmente médicos o mínimamente invasivos) deben contar con consentimiento informado:

Debe ser:

Previo al procedimiento
Libre y voluntario
Basado en información veraz, completa y comprensible
Debe incluir:

Identificación del paciente y profesional
Descripción del procedimiento
Riesgos, beneficios y alternativas
Posibles complicaciones
Firma de ambas partes



Responsabilidad profesional

⚠️ Importante:

El consentimiento informado **NO exime de responsabilidad**.

Si hay:

Negligencia
Mala práctica
Información incompleta



👉 El profesional puede ser sancionado o demandado.

ELEMENTOS CLAVE PARA LA PRÁCTICA

Como esteticista, su consentimiento debe incluir:

Datos completos del paciente

Evaluación previa (anamnesis)

Indicación del procedimiento

Riesgos reales (no minimizados)

Contraindicaciones

Resultados esperados (sin promesas)

Autorización para imágenes (si aplica)

Firma y fecha



MARCO LEGAL

1. Constitución Política de Colombia de 1991
Artículos relevantes:
Artículo 1: dignidad humana.
Artículo 15: derecho a la intimidad y Habeas Data.
Artículo 16: libre desarrollo de la personalidad.
Artículo 49: derecho a la salud.
Importancia:
Reconoce el derecho del paciente a decidir libremente sobre su cuerpo y tratamientos, previo acceso a información clara y suficiente.

2. Ley 23 de 1981
Normas en Materia de Ética Médica
Artículos clave:
Artículo 15: el profesional debe solicitar consentimiento para tratamientos.
Artículo 16: el paciente debe recibir información clara sobre riesgos y beneficios.
Importancia:
Es la base ética y legal del consentimiento informado en procedimientos de salud y medicina estética.

3. Ley 711 de 2001
Ley del Ejercicio de la Cosmetología
Regula:
El ejercicio de la cosmetología y estética integral.
Las condiciones de bioseguridad.
Responsabilidad profesional.
Importancia:
Exige que los procedimientos se realicen bajo parámetros de seguridad, ética y protección del usuario.



MARCO LEGAL

4. Resolución 2263 de 2004
Establece:
Requisitos sanitarios para centros de estética.
Obligación de información previa al usuario.
Medidas de bioseguridad y manejo del riesgo.
Importancia:
Obliga a informar riesgos, cuidados y limitaciones de los procedimientos estéticos.

5. Ley 1751 de 2015
Importancia:
Reconoce la autonomía del paciente y el derecho a recibir información suficiente para decidir sobre tratamientos médicos y estéticos.

6. Ley 1581 de 2012
Habeas Data
Recolección y tratamiento de datos personales.
Manejo de fotografías clínicas.
Historias clínicas y datos sensibles.
Importancia:
Todo centro de estética debe solicitar autorización para: almacenamiento de datos, fotografías, ,uso de imágenes, contacto comercial.

7. Decreto 1377 de 2013
Complementa:
La Ley 1581 de 2012 sobre autorización y tratamiento de datos personales.

MARCO LEGAL

8. Resolución 1995 de 1999
Custodia y confidencialidad de la historia clínica.
Reserva legal de la información del paciente.
Importancia:
Todo procedimiento estético debe tener soporte documental y consentimiento firmado.

9. Resolución 3100 de 2019
Establece:
Los estándares de habilitación para prestadores de servicios de salud, incluidos algunos servicios de medicina estética.
Importancia:
Exige procesos seguros, documentación clínica y consentimiento informado.

10. Ley 1480 de 2011
Importancia:
Protege al usuario frente a:
publicidad engañosa, falsas promesas de resultados, información incompleta sobre riesgos.

HABEAS DATA)
En cumplimiento de la:
Constitución Política de Colombia de 1991
Ley 1581 de 2012
Decreto 1377 de 2013
Ley 23 de 1981
Resolución 1995 de 1999

🎯 CONCLUSIÓN

El consentimiento informado en estética en Colombia es:

👉 **Un requisito ético y legal obligatorio**, incluso en procedimientos no invasivos.

👉 Garantiza la **autonomía del paciente** y protege al profesional.

👉 Debe ser **claro, completo, previo y documentado**.



GRACIAS

@SENAcomunica

www.sena.edu.co

Líneas de atención al ciudadano, empresarios y PQRS:
Bogotá: +(57) 601 736 60 60
Línea gratuita resto del país: 018000 91 02 70
Línea nacional: +(57) 601 546 15 00